Dic 18, 1958 546

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Santurce, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO APROBADO EL 6 DE OCTUBRE DE 1958, TITULADO "REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA SIEMBRAS NUEVAS DE CAÑA DE AZUCAR, AÑO 1958."

Sección 1.- Por la presente se enmienda el Artículo 5 del Reglamento aprobado el 6 de octubre de 1958, titulado "Reglamento para Regir el Programa de Incentivos para Siembras Nuevas de Caña de Azúcar, Año 1958" para que lea de la manera siguiente:

"Artículo 5.- Disposiciones Generales

(a) Para los fines de este Reglamento se entenderá por unidad agrícola, el area de terreno donde se produjo todo el tonelaje de caña cosechado por un agricultor durante la zafra de 1958, aunque en dicha area de terreno estén comprendidas más de una finca. Aquellos agricultores que sean co-productores serán considerados como un solo agricultor y sus fincas como una sola unidad agrícola."

Sección 2.- Se promulga este Reglamento de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura y Comercio de Puerto Rico por la Ley número 29 aprobada el 6 de junio de 1957.

Este Reglamento tendrá efectividad inmediatamente después de su aprobación, previa radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de un original y dos copias de sus versiones en Español e Inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 112 aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 17 de diciembre de 1958.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura y Comercio